Ricaurte
Alcaldía Municipal

RESOLUCIÓN N°.1259
(28 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N°. 011-2026"

El Alcalde del Municipio de Ricaurte – Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el día dieciocho (18) de septiembre de 2026, se publicaron en el SECOP II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de contratación SAMC 011-2026 cuyo objeto es: "SINFRA 044 - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN GAVIONES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE EN EL BARRIO EL PESEBRE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA"

Que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Politica, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Al respecto y en cumplimiento de la normatividad vigente en particular, esto es el numeral 2° del artículo 2° de la citada Ley 1150 de 2007 y especialmente a la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($177.280.132),** respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal no. 2026001122 de fecha 24 de agosto de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones de conformidad con lo reportado en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica - SECOP II-.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOP II, se recibieron las siguientes limitaciones a Mipymes:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CÉDULA O NIT	DOMICILIO	TAMAÑO EMPRESARIAL	CUMPLE CON LOS REQUISITOS
INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES A&G SAS	NIT 900.480.705-7	RICAURTE CUNDINAMARCA	PEQUEÑA EMPRESA	SI
JUAN MANUEL ARGUELLEZ SAENZ	C.C. 5,824,516 DE IBAGUÉ	RICAURTE CUNDINAMARCA	MICRO EMPRESA	SI
INGENIERIA Y CONSTRUCIVILES L&G SAS	NIT. No. 900.829.921-2	RICAURTE CUNDINAMARCA	MICRO EMPRESA	NO En el oficio de la solicitud de

				limitación, hay error en el objeto del proceso de contratación.

Que de acuerdo con lo establecido en los articulos 2.2.1.2.4.2.2 y subsiguientes concordantes del Decreto 1082 de 2015, Modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 para la modalidad de MENOR CUANTÍA, por lo menos dos (2) MiPymes colombianas deben manifestar su interés en participar en un proceso con convocatoria limitada y cumplir con los requisitos de la precitada normatividad, para limitar la convocatoria a MiPymes de orden nacional o territorial.

Que conforme a lo expuesto, del total de solicitudes de limitación a Mipyme, se recepcionaron dos (02) solicitudes de limitación territorial Ricaurte-Cundinamarca, cumpliendo con los requisitos previstos en la norma. En consecuencia, atendiendo a la facultad que tiene la entidad sobre la limitación territorial, se decide limitar el proceso a MiPymes Territorial- Ricaurte, Cundinamarca dado que los solicitantes cumplen con las condiciones para ello.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurias ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Politica, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que igualmente se requiere que el presente proceso cuente con un Comité Evaluador. que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 Del Decreto 1082 de 2015, *"(...) La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos(,,,)".*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantia 011-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOP II, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 011 de 2026, cuyo objeto es "SINFRA 044 - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN GAVIONES PARA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRE EN EL BARRIO EL PESEBRE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE, CUNDINAMARCA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a MiPymes territoriales- Ricaurte Cundinamarca, de conformidad con lo establecido en los articulos 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: Designar el Comité Evaluador, que tendrá por función realizar la verificación de condiciones jurídicas, financieras y técnicas habilitantes y la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en desarrollo del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC 011-2026, de conformidad con lo señalado en el pliego de condiciones definitivo.

El Comité actuará de acuerdo con los criterios de la selección objetiva previstos en el pliego de condiciones, de conformidad con lo dispuesto por los Articulos 5º de La Ley 1150 de 2007 y: cumplirá las funciones señaladas en dicha normatividad y estará conformado de la siguiente manera:

ESTUDIO JURÍDICO:	DRA. ANDREA CATALINA SAMPAYO ROJAS	SECRETARIA DE CONTRATACIÓN
	LINA MARIA AVILAN CORTES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO. SECRETARIA CONTRATACIÓN
ESTUDIO TÉCNICO:	ING. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS.
	WILLIAM AVILA TAFUR	CONTRATISTA- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS,
ESTUDIO FINANCIERO:	MARÍA DEL PILAR BARRAGÁN LEYTON	SECRETARIA DE HACIENDA
	VÍCTOR RINCÓN G	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - SECRETARÍA DE HACIENDA

ARTICULO CUARTO: Convocar a todas las veedurias ciudadanas legalmente constituidas para que ejerciten el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el articulo 270 de la Constitución Politica de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los veintiocho (28) dias del mes de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO RICARDO CORTE
Alcalde (D) del Municipio de Ricaurte – Cund.

Revisó: Andrea Catalina Sampayo Rojas - Secretaria de Contratación

Proyectó: Lina Maria Avilan Cortes- Prof. U. Sec. Contratación